de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los

casos que estime oportuno.

Octavo.—Las mercancias importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprohación por la Dirección General de Aduanas.

Noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Décimo - Por los Ministerios de Hacfenda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposi-ciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la ope-ración en sus aspectos económico y fiscal

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 31 de julio de 1974.—P. D., El Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

limo. Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 31 de julio de 1974 por la que se concede a «Artextil, S. A.», el régimen de reposicion con franquicia arancelaria para la importación de 16343 materias colorantes de origen sintético por expor-taciones previamente realizadas de tejidos teñidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los tramites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Artextil, S. A.», solicitando el regimen de reposición para la importación de materias colorantes de origen sintético, por exportaciones previamente realizadas, de tejidos teñidos de Iana 100 por 100, y conmexcla de fibras vegetales, artificiales o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y prepuesto por la Dirección General de Exportación, ha resueito:

Primero.—Conceder a la firma «Artextil. S. A.», con domici-lio en Quevedo, 1, Sabadell (Barcelona) el régimen de reposi-ción para la importación con franquicia arancelaria de materias colorantes de origen sintético (P. A. 32.05.A) empleados en la fabricación de tejidos tenidos de lana 100 per 100, y con mezcla de fibras vegetales, artificiales o sintéticas (PP. AA. 53.11, 36.07) previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada kilograme de tejido tintado exportado de cualquiera de las fibras mencionadas puede importarse, con franquicia aran-

ce las noras mencionadas puede importarse, con tranquicia arancelaria, 25 gramos de colorantes que no sean negros, o bien, en su lugar, 65 gramos de colorantes negros.

No existen mermas hi subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta proporción que de cada colorante lleva el producto a exportar, para que la Aduana, tras las compribaciones que estime partientes expudia al correspondiente cartificaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a les Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación
necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.
Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya
moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General
de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición
con franquicia.

confranquicle.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extran-

Quinto.-Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del piazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga retaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otor-

reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaría.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realiza exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de

la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con un mes de antelación a su caducidad.

mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de junio de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12., 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletin Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séntimo — La concesión caducará de modo automático, si en

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos afios, contados a partir de su publicación en el «Boletin Oficial de! Estado», no se hubiera realizado ninguna

exportación al amparc de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Novero —La Dirección General de Exportación podra dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1974.—P. D., El Subsecretario de Co-mercio, Aivaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

ORDEN de 31 de julio de 1974 por la que se con-cede a la firma •S. A. Francisco Torredemera et régimen de reposición con franquicia arance aria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hila-16344 dos y tejidos de dichos productos.

limo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «5. A. Francisco Torredemer-selicitando el régimen de reposición con franquicia aranceiaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de 'ana, de lana y dichas fibras sintéticas y de lana, fibras sintéticas y de tana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma -S. A. Francisco Torredemer-, con domicilio en Pasaje A. sin número, Tarrasa (Barcelonal, el régimen de represición con franquicia arancelaria para la importación de isna sucia base lavada o peinada en seco, iana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana, y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas. téticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se de-terminarán de acuerdo con el artículo 8.º. del Decreto proto-tipo 972/1964, de 9 de abril.

* La determinación de las fibras sintéticas, acrilicas y de po-

liéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiento:

- a) Por cada 100 kilogramos do hilados de fibras sintéticas contenidos en la manufactura exportada podrán importarse:
 - 104 kilogramos de dichas fibras en peinadas y tenidas, o-

105 kilogramos de dichas fibras en peinadas, o.
 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

- b) La cuantia de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los es-candallos previamente aprobados en su caso por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.
- 3.º La concesión se otorga por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de marzo de 1974 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición, stempre que:

 Se haya hecho constar en las licencias de expertación. y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones so acogen al régimen de reposición otor-

gado por la presente Orden.

2) Se hayan hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tál modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1984.